

RAD. No. 704294089001-2007-00141-00  
SECRETARIA:  
MAJAGUAL, SUCRE, 31 DE MAYO DEL 2022.

Al Despacho 2 memoriales el primero, presentado por el profesional del derecho doctor LUIS ALBERTO NAVARRO, con el cual aporta poder especial; el segundo suscrito por la demandante señora KATY DEL CARMEN ROYERO DIAZ y por el demandado señor EDUIN JAVIER MERCADO PALENCIA, en el cual solicitan se acepte su renuncia a los términos de ejecutoria del auto de fecha 27 de mayo de 2022.

A su Despacho señor juez,

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA  
SECRETARIO



<p>RADICACION: N° 704294089001-2007-00141-00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE: KATY DEL CARMEN ROYERO DIAZ DEMANDADO: EDWIN MERCADO PALENCIA</p>
---

<p>Majagual, Sucre, Treinta y uno (31) de mayo del Dos Mil Veintidós (2022)</p>
---

<p>CONSIDERACIONES</p>
------------------------

En atención a la nota secretarial y en lo que tiene que ver con el memorial presentado por el doctor Dr. LUIS ALBERTO NAVARRO, encuentra el despacho que el profesional del derecho adjunto con su solicitud memorial mediante el cual se le confiere poder especial. Sin embargo, el mismo adolece de un error protuberante, pues del contenido del mandato se extrae que es el mismo abogado quien se confiere poder especial. Es decir, figura como mandante y como mandatario.

Indica el artículo 73 del C.G.P lo siguiente:

**DERECHO DE POSTULACIÓN.** *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

Quiere decir lo anterior que el legislador estableció unos límites a la representación y facultó a las partes intervinientes en el proceso para actuar por conducto de un profesional del derecho que sea de su confianza, al respecto los artículos 74 y 75 del C.G.P, regulan lo concerniente a la forma en cual se debe conferir dicho mandato.

Por otra parte, establece el artículo 43 ibídem:

**PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN.** *El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

(...)

2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.

(...)

Para esta judicatura la solicitud presentada por el doctor Dr. LUIS ALBERTO NAVARRO, en fecha 27 de mayo de 2022, es abiertamente improcedentes, pues no demuestra de donde surge la facultad de representación otorgada por el demandado señor EDWIN MERCADO PALENCIA. Es por ello, que se rechazaran de plano los escritos elevadas por el profesional del derecho ante esta sede judicial.

Por otra parte, la demandante señor KATY DEL CARMEN ROYERO DIAZ y el demandado EDUIN JAVIER MERCADO, solicitan al despacho se les conceda renunciar a los términos de ejecutoria del auto de fecha 27 de mayo de 2022, con el fin de que se proceda con el pago inmediato de los depósitos judiciales.

**Indica el artículo 119 del C.G.P**

**Renuncia de términos**

*Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.*

Del artículo anterior se deduce que la actuación procesal es jurídicamente viable, por lo que el despacho accederá a la misma.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

DISPONE:

Primero: RECHAZAR de plano el memorial de fecha 27 de mayo del año 2022, presentado por el profesional del derecho doctor LUIS ALBERTO NAVARRO, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ACÉPTESE la renuncia a los términos de ejecutorial del auto de fecha 27 de mayo de 2022, presenta por las partes dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a793dce7ebf99c938c150e1157f035198c976a38a9b7b10ea757c3a226166e3**

Documento generado en 31/05/2022 03:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>